

LA ANPDP EMITIÓ OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE LA TRANSFERENCIA DE DATOS RELACIONADOS CON LA SALUD QUE REALIZA EL CENTRO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES AL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

La Dirección Ejecutiva de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Salud (en adelante, el “MINSA”) solicitó opinión a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (en adelante, la “ANPDP”) sobre si es posible que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades brinde datos de diagnósticos médicos ligados a documentos de identidad, con el fin de vigilar las lesiones generadas por accidentes de tránsito, a partir de la obtención de esta información y a través de sistemas interoperables.

Al respecto, la ANPDP se pronunció el 22 de abril de 2022 en la Opinión Consultiva N° 11-2022-JUS/DGTAIPD¹ (en adelante, la “Opinión Consultiva”), siendo los aspectos más relevantes los siguientes:

1. ANTECEDENTES

En el marco del Decreto Legislativo N° 1216, se ceó el Consejo Nacional de Seguridad Vial, y dentro de este, a su vez, se nombró el Observatorio Nacional de Seguridad Vial (en adelante, el

“ONSV”) que tendrá como base de datos primaria al Registro de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, al Registro Sanitario de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Asimismo, relaciona las bases de datos secundarias de las diversas instituciones públicas y privadas, gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de seguridad vial, para lo que se utilizará la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la PCM.

El MINSA, comunicó a la DGTAIPD² que el ONSV ha retomado las coordinaciones para integrar los datos de salud, como los contenidos en el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, por ejemplo, diagnósticos médicos ligados a documentos de identidad, con el fin de vigilar las lesiones generadas por accidentes de tránsito.

2. SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON LA SALUD

La Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, la “LPDP”) define a los datos personales sensibles como “aquellos datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular, datos referidos al origen racial y étnico; ingresos

¹ Opinión Consultiva disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/anpd/informes-publicaciones/2933466-oc-n-11-2022-jus-dgtaipd-sobre-transferencia-de-datos-relacionados-con-la-salud-del-centro-nacional-de-epidemiologia-prevencion-y-control-de-enfermedades-al-observatorio-nacional-de-seguridad-vial> [Consultado el 18 de mayo de 2022]

² Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

³ Ley 29733 - Ley de Protección de Datos Personales:

“Artículo 2. Definiciones

5. Datos personales sensibles. Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular, datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones políticas, religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual”.

económicos; opiniones políticas, religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual”³.

En específico, los datos personales relacionados a la salud son “aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética”⁴.

Ahora bien, en relación al tratamiento de datos personales, el principio de consentimiento señala que debe mediar el consentimiento de su titular. En adición, este debe ser previo, informado, expreso e inequívoco, y en el caso de datos personales sensibles, el consentimiento debe efectuarse por escrito. Precisando que, aun cuando no mediara el consentimiento del titular, el tratamiento de datos sensibles puede efectuarse cuando la ley lo autorice, siempre que ello atienda motivos importantes de interés público.

Es importante mencionar que, si bien la norma exige que se solicite el consentimiento del titular de datos personales, existen salvedades a la obligación de solicitar el consentimiento, siendo una de ellas la habilitación legal.

La LDPD enfatizó que esta excepción solo es aplicable para la obligación de obtener el consentimiento, no para las demás disposiciones o principios para el tratamiento de datos personales, como

son la proporcionalidad, finalidad y la obligación de confidencialidad.

3. SOBRE SI PROCEDE LA TRANSFERENCIA DE DATOS DE SALUD ENTRE EL MINSA Y EL ONSV DE ACUERDO AL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De acuerdo al ROF del MINSA⁵, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del MINSA, establece que el Centro es el órgano desconcentrado del mismo, responsable de gestionar los procesos de vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.

En adición, una de las funciones del mencionado Centro es desarrollar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el ámbito nacional, así como formular, proponer y monitorear el adecuado uso de herramientas, instrumentos y metodologías para su funcionamiento.

En ese sentido, el Sistema de Vigilancia en Salud Pública de Lesiones por Accidentes de Tránsito cuenta con la norma técnica⁶ que establece la forma en que se recopilará información para el referido Sistema, con la finalidad de contribuir a la disminución de la morbilidad y discapacidad ocasionado por los accidentes de tránsito.

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1216, creó el ONSV con la finalidad de articular todas las bases de datos de las diversas instituciones públicas y

⁴ Decreto Supremo N° 003-2013-JUS - Reglamento de la LPDP: “Artículo 2. Definiciones

5. Datos sensibles. Es aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética”.

⁵ Reglamento de Organización y Funciones del MINSA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA.

⁶ Norma Técnica N° 055-MINSA/DGE-V01, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 308-2007/MINSA.

privadas, gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de seguridad vial, contemplando que tendrá como base de datos primaria al Registro Sanitario de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Salud, y al Registro Forense de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

En adición, el ONSV define la metodología, los contenidos y los formatos para la recolección de datos y el procesamiento de la información, de uso obligatorio por parte de las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, para lo cual se deberá utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI).

En tal sentido, existe una habilitación legal para que el MINSA remita al ONSV información sobre diagnósticos médicos ligados a documentos de identidad únicamente respecto de aquellos casos que estén vinculados a accidentes de tránsito y solamente la información relacionada al accidente de tránsito, respetando los principios de finalidad y de proporcionalidad, con el fin de poder articular la información remitida por las diversas entidades.

En ese orden de ideas, la ANPDP hizo hincapié en el cumplimiento del principio de calidad, ya que debe procurarse que la información contenida y pasible de ser transferida al ONSV se mantenga actualizada en su almacenamiento y al momento de ser entregada al observatorio.

Así como el cumplimiento del principio de seguridad por el que el titular del banco de datos debe adoptar medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad y eviten la

alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a las bases de datos. Además, debe garantizarse el cumplimiento de las medidas de seguridad dispuestas en la normativa, como la documentación de los procedimientos de gestión de acceso y privilegios, la generación de registros de interacción lógica y las relacionadas a la transferencia de información.

En definitiva, la ANPDP afirmó que existe habilitación legal para que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades remita al ONSV información relacionada a diagnósticos médicos vinculados al documento de identidad, únicamente los casos que estén relacionados a accidentes de tránsito y solo aquella relacionada al mismo, respetando los principios de finalidad y proporcionalidad.

4. COMENTARIO

Este pronunciamiento por parte de ANPDP tiene como fin enfatizar la garantía de las medidas de seguridad establecidas por la LPDP y su Reglamento que debe existir en el acceso y transferencia de datos personales contenidos en el ONSV.

Su contenido es de su suma importancia, toda vez que, recalca los alcances a las excepciones de la obligación de obtener el consentimiento para el tratamiento de datos personales, cuando se trata de aquellos que son sensibles por corresponder al ámbito de salud.

El conocimiento del presente caso sirve para advertir a las entidades públicas que realicen tratamiento de datos personales, la importancia del respeto a los principios de finalidad y calidad, especialmente cuando se traten de datos personales sensibles vinculados a la salud de los titulares.